



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	050001 40 03 027 2021 01118-00
PROCESO	VERBAL -PERTENENCIA
DEMANDANTE	Margarita De Jesús Soto
DEMANDADO	Sandra Milena David Soto
DECISION	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 y 375 del Código General del Proceso, y Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegará poder dando estricto cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del art. 5 del Decreto 806 de 2020; es decir deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Dirigirá la demanda contra los propietarios inscritos del inmueble objeto de usucapión, adicionando por pasiva al señor MOISES ARMANDO DAVID LÓPEZ, en este sentido deberá adecuar también el poder; indicando nombre domicilio y número de identificación.
3. Indicara claramente quienes son los herederos determinados de la señora JOAQUINA AGUIRRE, dirigirá la demanda contra estos y adecuara el poder en este sentido (Art. 87 C.G.P.).

4. Con el fin de determinar con precisión la cuantía del presente proceso, se deberá aportar la certificación del valor del avalúo catastral actual del inmueble objeto del proceso. Art. 26, núm. 6° del C. G. P.
5. Allegará certificado especial de tradición de pertenencia expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos, art 375 # 5.
6. Para garantizar el derecho de contradicción y defensa se deberá aportar nuevo escrito de demanda en el que se subsane los requisitos señalados por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

NBN1

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80d348468222fcef1139f20689f36df807b473596208c8c01b392d1b034b81f1

Documento generado en 02/11/2021 03:18:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**